



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00108-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que, en primer lugar quien presentó el escrito de subsanación es una apoderada a la cual no se le ha reconocido personería en este proceso, es decir, DIANA ESPARZA LEÓN LIZARAZO. Aunado a lo anterior, se tiene que la subsanación fue presentada por fuera de término, allegando el memorial en horas no hábiles del último día en que tenía la oportunidad para subsanar. En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.